



SELO QVARTO, DIEZ MARADE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QUARENTA Y QUATRO.

Si do us el Tribunal o tribunales que sea  
venerable Cida Judicial o extra Judicial  
miente que la dicha ley al lo que  
y las exco muni cas arca Refe ridos por  
la del inonau to que nuda a nente an in  
Cudicio Con puer to de caudatario a lo riques  
to Por los exco muni cales y a lo que se debe rias  
Com a Audi de quito que nudo do el lo se fu  
ren lo pague el may or domo de pro pios y  
Com unifi cacion de los dichos Cabal leros comi  
damos de mil e do de este au rdo de se pa ser  
Siguienta

El Ber e fudario Confid de un a g f do m Antonio p  
de al cana

Am  
Q M f u m m e  
pena

